

Inicio | Impuesto de Sociedades

Tendencias: Curso Higiénico Sanitario Online | Curso Derecho Mercantil | Curso De Urbanismo | Curso en Distribuidor de Seguros Nivel 1 | Curso Concurso De Acreedores | Curso Contaplius Facturaplus y Nominaplus | Curso Contabilidad Fundaciones









Por Ángel Luís Martínez Sánchez 27/04/2022

Existe una deuda generalizada acerca de **la deducibilidad** o no en el impuesto de sociedades de los **gastos financieros** que soporta una empresa. Debemos recordar que ante la ausencia de **normativa fiscal** específica, resultan de aplicación las normas y **principios contables**, por lo que deberán admitirse como fiscalmente deducibles en el impuesto de sociedades los gastos financieros contabilizados como tal. Nos referimos a los anotados contablemente en el subgrupo (66).

¿Qué se entiende por gastos financieros?

Los gastos financieros son aquellos que debe pagar una empresa por usar capitales ajenos. Si una sociedad acude a terceros en busca de financiación ajena (entidades financieras normalmente) deberá asumir el coste de pagar unos intereses. En definitiva, los gastos financieros se suelen originar en los préstamos. Las cuotas que la sociedad paga a la hora de amortizar dichos préstamos están divididas en dos partes. Una de ellas será la devolución del capital prestado y otra los intereses pactados en la financiación. El pago de las cuotas de capital no supondrá un gasto para la empresa pero si el de los intereses.

Aunque estos son los intereses más habituales, también debemos incluir aquí otros intereses por las operaciones de leasing, por el pago aplazado de facturas, etc...

La duda que hoy nos planteamos es si esos intereses son o no deducibles.

Gastos deducibles y no deducibles en el impuesto de sociedades

Los gastos no deducibles en el impuesto de sociedades los delimita claramente la propia ley en su <u>artículo 15 "Gastos no deducibles".</u> Los puede ver detallados en nuestro curso en <u>Administración Fiscal</u>. Se encuentran entre ellos los que se refieren a la retribución de fondos propios, multas y sanciones, pérdidas de juego, donativos y liberalidades, etc.. Entre ellos solo se mencionan a determinados gastos financieros derivados con entidades del grupo. La contabilidad de este tipo de gastos la hemos comentado ya en esta tribuna en el post "<u>contabilidad de los gastos no deducibles</u>"

Según esto, y al no estar incluidos los gastos financieros dentro de la partida de "no deducibles" entendemos que si lo van a ser. El problema está en que no lo serán en su totalidad sino que están limitados.

Limitación de los gastos financieros en el impuesto de sociedades

Los gastos financieros no van a poder deducirse en su totalidad pues la ley del impuesto establece una limitación. El artículo 16.1 permite deducir los gastos financieros netos con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio.

Estos conceptos se definen de la siguiente forma:

- Gastos financieros netos: el exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de
 capitales propios devengados en el período impositivo, excluidos aquellos gastos financieros derivados operaciones
 realizadas con paraísos fiscales, los derivados de deudas con entidades del grupo o derivados de una extinción laboral.
- Beneficio operativo: se determina a partir del resultado de explotación de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio (determinado de acuerdo con el Código de Comercio y la contabilidad):

Eliminando(-) =

- La amortización del inmovilizado.
- La imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.
- El deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado.

Adicionando(+) =

Los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que se cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- El porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5%.
- Dichas participaciones no hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación del artículo 15.1.h LIS.

Límite del millón de euros

El propio artículo establece que en todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros. Es decir, el primer millón de euros es deducible y una vez superado, deberemos comprobar el límite antes indicado.

Si los gastos financieros superan el límite

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción, por **superar el limite del 30%** del beneficio operativo del ejercicio, podrán deducirse en los períodos impositivos inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el mismo límite del 30%.

Si los gastos financieros no superan el límite

El artículo 16.2 TRLIS, establece que, en caso de que los gastos financieros netos del período impositivo **no alcanzaran el límite del 30%** del beneficio operativo, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros netos del período impositivo se adicionará al límite previsto en el apartado 1 de este artículo, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta que se deduzca dicha diferencia.

Caso práctico

Vamos a comentar lo desarrollado en la normativa con un caso práctico.

Supongamos que nuestra sociedad presenta los siguientes saldos en su cuenta de pérdidas y ganancias de los últimos ejercicios.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	Año 01	Año 02

Importe neto de la cifra de negocios	4.000.000	5.000.000
Variación de existencias de productos termin	500.000	600.000
Trabajos realizados por la empresa para inmov	300.000	100.000
Aprovisionamientos	-2.000.000	-2.500.000
Otros ingresos de explotación	500.000	600.000
Gastos de personal	-600.000	-800.000
Otros gastos de explotación	-100.000	-200.000
Amortización del inmovilizado	-400.000	-450.000
Imputación de subvenciones	200.000	150.000
Exceso de provisiones	100.000	
Deterioro y resultado por enajenación	-300.000	-400.000
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1*2*3*4*5*6*7*8*9*10*11*12)	2.200,000	2.100.000

Vamos a determinar los gastos deducibles en cada ejercicio. Trabajamos con un tipo impositivo del 25%

Vamos a calcular los dos conceptos que necesitamos (gastos financieros netos y beneficio operativo)

Año 01

Gasto financiero neto: 1.200.000

Limite del 30% sobre el beneficio operativo: 30% s/ 2.700.000 = 810.000

Beneficio operativo: 2.700.000

Resultado de explotación: 2.200.000

- + Amortizaciones de inmovilizado: 400.000
- imputación de subvenciones: -200.000
- + Deterioros y resultados enajen. 300.000

Como los gastos financieros están por encima del millón hemos calculado el otro límite. Cogemos el mayor de:

Límite de 1.000.000

- 30% sobre beneficio operativo: 810.000

Nos podemos deducir 1.000.000. El resto, los otros 200.000, no los podemos deducir ahora, pero si en ejercicios posteriores por lo que surge una diferencia temporaria

Cálculo impuesto	01
Resultado antes de impuestos	1.000.000
Diferencias temporarias por los gastos financieros	200.000
Base Imponible	1.200.000
Tipo impositivo	25%
Cuota integra	300.000

Apunte contable por la diferencia temporaria

	50.000	(4740) Activo por diferencias temporarias deducibles (25%s/200.000)		(6301) Impuesto diferido	50.000
--	--------	---	--	--------------------------	--------

Año 02

Gasto financiero neto: 400.000

No es necesario calcular el límite del 30% sobre el beneficio operativo

El gasto financiero será 400.000 más 200.000 del años pasado que teníamos pendientes.

Cálculo impuesto	02
Resultado antes de impuestos	1,700.000
Diferencias temporarias por los gastos financieros	-200.000
Base Imponible	1.500.000
Tipo impositivo	25%
Cuota integra	375,000

Apunte contable por la diferencia temporaria

50.000	(6301) Impuesto diferido	(470) Pasivo por diferencias temporarias imponibles	50.000		•
	Curso de As	esoría Fiscal y Tributa	ria (HOMOL	.OGADO + 8 CRÉDITOS ECTS)	
		Online 2	00 horas 599	9€	
		Más	información		

Deja un comentario

Comentario		
lombre *	Correo electrónico *	
//eb		
Guardar mi nombre, correo electrónico	y sitio web en este navegador para la próxima vez que haga un co	mentario.

ARTÍCULOS **RELACIONADOS**

Religiones en la declaración de la renta

FISCAL

Inspecciones de la Agencia Tributaria en el Impuesto sobre Sociedades a Pymes

FICCAL

Hace unos días me sorprendió una noticia sobre una queja que una pareja de novios..... <u>Leer más</u>.

Por <u>Ángel Luis Martinez Sánchez</u> 17/07/2019

Medidas fiscales propuestas por los partidos políticos

DICCAL

Apenas faltan unos días para que los ciudadanos voten y en INEAF queríamos destacar las.... <u>Leer más</u>.

Por Rocio García Martin

Buscar noticias y articulos

¿Quieres conocer todas las novedades?

Suscribete a la newsletter de INEAF

Correo Electrónico *

☐ Acepto la <u>política de privacidad</u>. *

iSuscríbete!



Master Asesor Financiero y Contable + Titulación Universitaria

Online | 1500 horas | 2795 €

Más información

ARTÍCULOS MÁS LEÍDOS

Conoce los riesgos de empadronar a alguien en tu casa

Irene Yebra Serrano 13/12/2023

¿Cómo calcular las vacaciones no disfrutadas?

Irene Yebra Serrano 9/08/2023

<u>Análisis vertical y horizontal de los Estados Financieros. Parte I</u>

Ángel Luís Martínez Sánchez 25/11/2020

Contabilidad de las operaciones con tarjeta de crédito y débito

Ángel Luís Martínez Sánchez 4/10/2019

¿Como se contabilizan los donativos o donaciones?

Ángel Luís Martinez Sánchez 19/02/2019

Regularización contable de saldos antiguos

Ángel Luís Martínez Sánchez 12/02/2019



CONTACTO

958 050 207

formacion@ineaf.es

Camino de la Torrecilla N.º 30, EDIFICIO EDUCA EDTECH, Oficina 37. 18200 Maracena Granada

Condiciones de matriculación Política de Cookies Política de Privacidad Aviso Legal Política de calidad y medio ambiente Mapa del sitio Mapa Tribuna







